

# SE CREA "REMUNERACION ESPECIAL POR FUNCION EN SALUD"

LEY No. 23596

Artículo 1o.— Adiciónase al inciso d) del artículo 3o. del Decreto Ley No. 22404, la siguiente Remuneración Especial:

"Remuneración por Función en Salud".

Artículo 2o.— La Remuneración especial por Función en Salud es aquella que otorga al personal empleado nombrado o contratado que trabaja en las dependencias, servicios hospitalarios o unidades asistenciales de salud de la Administración Pública, incluyendo los correspondientes al Instituto Peruano de Seguridad Social.

Esta Remuneración se abonará en un porcentaje que no excederá el 30 o/o de la respectiva remuneración básica, como compensación permanente a las funciones propias del Sector Público de Salud.

Artículo 3o.— La Remuneración Especial por Función en Salud será abonable, con sujeción a lo que dispone la presente ley, a partir del 1o. de enero de 1983.

Artículo 4o.— Deróganse o modifíquense, en su caso las disposiciones que se opongan a la presente ley.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los incrementos de remuneraciones de los servidores de Salud que se hayan producido en 1982 con la misma denominación de Remuneración por Función en Salud y en virtud de convenios, forman parte de la Remuneración que se autoriza en los artículos anteriores.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 3 de Mayo de 1983.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE,  
Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALES,  
Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS,  
Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Mayo de 1983.

FERNANDO BELAUNDÉ TERRY,  
Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.

JUAN FRANCO PONCE,  
Ministro de Salud.